



AMICUS CURIAE

SEÑORES/AS JUECES Y JUEZAS DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN E CANTÓN PASTAZA SE PRESENTA COMO AMICUS CURIAE

Acción INDIVIDUAL DE MEDIDAS CAUTELARES N° 16171-2015-00003

I. NOMBRE DE LA AUTORIDAD DE LA DPE QUE PRESENTA EL AMICUS Y ACCION DE QUE SE TRATA

Dra. YAJAIRA ANABEL CURIPALLO ALAVA, DELEGADA EN LA PROVINCIA DE PASTAZA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ECUADOR, según consta en la Acción de Personal No.1170-2013, con domicilio en esta ciudad de Puyo, dentro de la acción individual de Medidas Cautelares N° 16171-2015-00003, presentado por GUSTAVO ADOLFO SANABRIA VALENCIA; donde se demanda la inconstitucionalidad del acto administrativo de cierre y/o clausura temporal del Centro de Centro de recuperación CRADUN ; presentamos el presente escrito de Amicus Curiae para que sea tomado en consideración al momento de resolver la acción de individual de Medidas Cautelares presentada.

II.- ANTECEDENTES.-

Como sabemos, la institución del *amicus curiae*, proviene tanto del derecho romano como del derecho inglés, pero aunque es conocido que se trata de una práctica mucho más extendida en el derecho estadounidense la encontramos en varios países

Estamos concientes de que nuestra comparecencia bajo la figura de Amicus Curiae, no es obligatoria ni vinculante dentro del proceso, sin embargo, dada la relevancia que el tema reviste y en vista de que existen ya muchos casos en el Ecuador, en los cuales, escritos de un *amicus curiae* contribuyen al Juez para reforzar sus criterios, a través del conocimiento de una cuestión importante que quizás las partes aún no han señalado, en este caso puntual, solicito al Señor es Jueces acepten esta acción y lo tomen como sustento el momento de resolver acerca del tema materia de este Amicus.

Adicionalmente. el Art. 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, señala lo siguiente:

"Art. 12.- "Comparecencia de terceros.-

Cualquier persona o grupo de personas que tenga interés en la causa podrá presentar un escrito de amicus curiae que será admitido al expediente para mejor resolver hasta antes de la sentencia. De creerlo necesario, la jueza o juez podrá escuchar en audiencia pública a la persona o grupo interesado. Podrán también intervenir en el proceso, en cualquier estado de la causa, como parte coadyuvante del accionado, cualquier persona natural o jurídica que tuviere interés directo en el mantenimiento del acto u omisión que motivare la acción constitucional."

El día 24 de febrero del 2015, a partir de las 10h45 se realizó un operativo de control por parte de servidores/as públicas del Ministerio de Salud, en donde se procedió a realizar la clausura temporal del CR. CRADUN, en donde se decomisó la bitácora de pacientes, como medidas de precaución por encontrarse presumiblemente infringiendo lo dispuesto en la Ley Orgánica de Salud, por falta de profesional, mal manejo de desechos, posibles vulneraciones a Derechos Humanos. Medidas que fueran ejecutadas de conformidad a lo dispuesto en el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador.

IV. ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DE LAS NORMAS IMPUGNADAS.

En el Ecuador existen casos de detenciones ilegales arbitrarias e ilegítimas, generalmente en centros penitenciarios, o en cárceles distintas. Si bien estos casos son los más comunes y de mayor conocimiento social, **no son los únicos, puesto que, existen detenciones ilegales en centros terapéuticos, de carácter psicotrópicos**, que tienen como objetivo el tratar adicciones, clínicas con función psiquiátrica.

Es importante recalcar que la detención o el internamiento en contra de la voluntad y del consentimiento constituyen un atentado al derecho de libertad individual y al derecho a la integridad. Para que una persona sea ingresada en un centro de estos se necesita, su consentimiento verbal y escrito, o una orden del juez después de haber seguido un juicio de interdicción, como lo establece el código de procedimiento civil.

Existen varios casos de internamiento en clínicas de adicciones sin el consentimiento previo de las personas, violentando así sus derechos, además cabe recalcar que el estar internado en un centro de recuperación psicotrópica sin propia voluntad u orden judicial **constituye detención ilegal y arbitraria**.

De esta forma se violentan derechos principales como son los de la libertad y la integridad, y por ningún concepto el DERECHO A TRABAJO puede justificar la violación de derechos humanos, aun cuando presumiblemente estos son ejercidos con TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES, practicas prohibidas por la Constitución del Ecuador, contempladas en el artículo 66 N° 3, literal C, y otros Instrumentos Internacionales como la CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANAS O DEGRADANTES.

V. CONCLUSIÓN

De lo analizado debemos manifestar que si bien es cierto el derecho al trabajo constituye un derecho fundamental, pero el derecho a la vida e integridad personal constituyen también derechos fundamentales en los que se lesionan directamente la DIGNIDAD HUMANA DE LAS PERSONAS.

Es evidente que la verdadera ejecución y defensa de los derechos dependen tanto de su reconocimiento Constitucional y a nivel internacional, de los Convenios y Tratados internacionales de derechos humanos, **pero también de la existencia y aplicación de garantías, procedimientos y mecanismos pertinentes para prevenir, sus violaciones y/o conculcaciones, así como también la forma efectiva eficaz y expedita para poder reaccionar o restituir estos derechos.**

En virtud de lo analizado, esperamos reforzar los argumentos que sostienen la necesidad de que se tutele el derecho de los y las pacientes a ser atendidos con dignidad y se continúe con la investigación por presuntas violaciones a los derechos humanos, que presumiblemente existen en el CR CRADUN.

VI.- NOTIFICACIONES.- Solicitamos que las notificaciones que nos correspondan en la presente acción, se las envíe al casillero judicial No. 43 del Palacio de Justicia.



Dra. Yajaira Curipallo Álava

DELEGADA PROVINCIAL DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO EN PASTAZA



Cinuenta y tres - 53 - J. J. J.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

CSV: 838171e5-8aa0-4155-9552-49a9891ed7d8

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA

No. proceso: 16171-2015-00003(1)

Juez(a): JINES OBANDO HECTOR PATRICIO

Recibido el día de hoy martes diecisiete de marzo del dos mil quince, a las: quince horas y cincuenta y dos minutos, presentado por DEFENSORIA DEL PUEBLO. Adjunta:

Tipo Documento	Nombre Documento	Detalle Documento
Escrito	adjunta documentos	copias de varios documentos en setenta fojas (70 fs)


ESCOBAR JACOME GRISHLEY SORAYA
RESPONSABLE DE SORTEOS

Defensoria
del Pueblo
Ecuador
El desafío de ser diferentes en un mundo de iguales

Defensoria
del Pueblo
Ecuador
El desafío de ser diferentes en un mundo de iguales
HOJA EN BLANCO

Defensoria
del Pueblo
Ecuador
El desafío de ser diferentes en un mundo de iguales

Defensoria
del Pueblo
Ecuador
El desafío de ser diferentes en un mundo de iguales
HOJA EN BLANCO

Defensoria
del Pueblo
Ecuador
El desafío de ser diferentes en un mundo de iguales